



### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, que consiste en permutar la clasificación de suelo urbano "centro ensanche en transformación uso exclusivo terciario" por suelo urbanizable "equipamiento" entre las parcelas de la UE-PA-01 "Polígono El Prado" y las del ámbito del Convento de las Freylas, así como el cambio de altura máxima en éste último ámbito y la descatalogación de la vivienda sita en c/ Carderos n.º 16. (2012061095)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de junio de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 -LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 24 de junio de 2010, se modifican los artículos y las fichas de las Normas Urbanísticas del PGOU de Mérida quedando como siguen:

**CAPÍTULO QUINTO: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA  
CENTRO ENSANCHE EN TRANSFORMACIÓN**

**Artículo 11.46. Delimitación y Subzonas.**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes con las letras CET, que comprende a su vez las subzonas CET.a y CET.b.

**Artículo 11.47. Agregación y segregación de parcelas.**

1. Las actuaciones edificatorias se producirán sobre las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan General, según han quedado definidas en el artículo 11.6 de las presentes Normas.
2. Excepcionalmente y para mejorar las condiciones de la edificación resultante, podrán autorizarse las siguientes agregaciones y segregaciones de parcela:
  - a. La agregación de un número indeterminado de parcelas, siempre que la suma de las fachadas a una misma calle sea inferior a quince (15) metros.



- b. La segregación de parcelas queda prohibida, excepto en los supuestos autorizados por el artículo 11.6.

**Artículo 11.48. Posición de la edificación en la parcela.**

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos en toda su longitud, con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a cuatro (4) metros.
2. Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas como mínimo en los cuatro (4) primeros metros desde las alineaciones exteriores.
3. Las edificaciones en parcelas con fondo superior a doce (12) metros se retranquearán del lindero trasero una distancia mínima de tres (3) metros. Las parcelas que formen esquina quedan excepcionadas del cumplimiento de la regla anterior.
4. Las edificaciones deberán respetar las alineaciones interiores, líneas de edificación o fondos edificables marcados en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

**Artículo 11.49. Retranqueos.**

Se prohíbe el retranqueo de la edificación, excepto en el supuesto autorizado en el artículo 11.8.

**Artículo 11.50. Ocupación sobre Rasante.**

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:
  - A. Para la subzona CET.a:
    - a. Para parcelas cuya superficie no exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%).
    - b. Para parcelas cuya superficie exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%) de los doce (12) primeros metros desde las alineaciones exteriores y el cuarenta (40%) del resto. En el caso de que la planta baja se destinase a local comercial, este podrá ocupar la totalidad de la parcela, a excepción de la banda trasera marcada en el apartado 3 del art. 11.48 anterior, debiendo disminuirse la superficie ocupable de la planta o plantas superiores, para que dicho aumento de ocupación no suponga aumento de la edificabilidad global calculada según la regla anterior.
  - B. Para la subzona CET.b:
    - a. Para parcelas cuya superficie no exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%).
    - b. Para parcelas cuya superficie exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%) de los doce (12) primeros metros desde las alineaciones exteriores y el veinticinco (25%) del resto. En el caso de que la planta baja se destinase a local comercial, este podrá ocupar la totalidad de la parcela, a excepción de la ban-



da traserá marcada en el apartado 3 del art. 11.48 anterior, debiendo disminuirse la superficie ocupable de la planta o plantas superiores, para que dicho aumento de ocupación no suponga aumento de la edificabilidad global calculada según la regla anterior.

C. Para la subzona CET.b\*:

- a. Para parcelas cuya superficie no exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%).
- b. Para parcelas cuya superficie exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%) de los doce(12) primeros metros desde las alineaciones exteriores y el veinticinco (25%) del resto. En el caso de que la planta baja se destinase a local comercial, este podrá ocupar la totalidad de la parcela, a excepción de la banda traserá marcada en el apartado 3 del art. 11.48 anterior, debiendo disminuirse la superficie ocupable de la planta o plantas superiores, para que dicho aumento de ocupación no suponga aumento de la edificabilidad global calculada según la regla anterior.

El único uso permitido en este tipo de ordenanza es el terciario, con carácter exclusivo en el edificio.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre la posición de la edificación en la parcela.

#### ***Artículo 11.51. Ocupación Bajo Rasante.***

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

#### ***Artículo 11.52. Edificabilidad neta.***

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de la edificación fijadas por el presente Plan.

#### ***Artículo 11.53. Áticos.***

Se prohíben las plantas ático

#### ***Artículo 11.54. Patios.***

Se autorizarán los patios de luces y los patios vivideros con las siguientes dimensiones mínimas:

- a. Para los patios de luces H/4 si el uso previsto es de vivienda unifamiliar y H/3 para el resto de los usos.
- b. Para los patios vivideros H, con un mínimo de siete (7) metros.

#### ***Artículo 11.55. Construcciones auxiliares.***

Se prohíben las construcciones auxiliares.

**Artículo 11.56. Condiciones Particulares de Uso.**

1. El uso determinado de todas las subzonas será el residencial.
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - a. En las plantas bajas:
    - Terciario.
    - Talleres artesanales.
    - Garaje.
  - b. En las plantas altas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

**Artículo 11.57. Condiciones Particulares de Estética.**

1. La composición de las fachadas se ajustará a las soluciones tradicionales. Para ello se recomienda establecer un orden modular para la fachada, manteniendo el pequeño zócalo corrido y el empleo del hueco rasgado vertical ordenado según ejes verticales de composición.
2. El tipo de huecos permitidos en las fachadas se atenderá a las siguientes normas:
  - En planta baja: se admiten puertas y ventanas. No se admiten cierros.
  - En planta primera: Se admiten balcones volados y balconadas o balcones corridos (en este caso no comprenderán más de tres vanos y preferiblemente en posición central). No se admiten miradores ni cierros.
  - En planta segunda: sólo se admiten balcones enrasados.
3. El tipo de cubiertas podrá ser plana o inclinada, debiendo recurrirse en cualquier caso al antepecho para ocultar el alero, al ser ésta la solución tradicional de los ensanches.
4. Las fachadas presentarán preferentemente una terminación de enfoscado y pintado en tonos que mantengan los colores tradicionales. Conjunta o alternativamente, podrán utilizarse otros materiales como la piedra natural o el ladrillo en las soluciones constructivas o decorativas tradicionales o debidamente justificado por su adecuación al diseño general propuesto. Se prohíben expresamente las fachadas de ladrillo visto que recurran al empleo de este material como tratamiento masivo de las mismas.
5. Se recomienda el uso de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas, la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin. La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa y similares. Se prohíbe la utilización de revocos de grano medio y grueso.
6. Cuando en las nuevas edificaciones se disponga de zócalos, éstos tendrán una altura media no menor de setenta (70) centímetros. El material de acabado deberá ser enfoscado o revestido preferentemente en tonos oscuros. Su realce máximo será de seis (6) centímetros.



7. Las portadas de acceso principal a los edificios podrán disponerse con recercados que enmarquen el vano, sobresaliendo no más de diez (10) centímetros del plano de fachada y con un ancho no mayor de treinta y cinco (35) centímetros.
8. Los vanos de los huecos con balcón podrán estar enmarcados con recercados que no podrán sobresalir más de seis (6) centímetros del plano de fachada, y su ancho no será mayor de veinte (20) centímetros.
9. En las soluciones de enmarcado de huecos, en zócalos y demás elementos decorativos, se prohíbe expresamente el revestido con materiales cerámicos vidriados o pétreos pulimentados.
10. Los balcones y balconadas no podrán estar cerrados con antepechos de fábrica, ni con celosías de madera y otros materiales similares. Estarán cerrados con herrajes que no superarán la altura del antepecho. La pintura de la cerrajería se limitará a tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.

El canto máximo del vuelo será de doce (12) centímetros si no tiene molduras y en caso contrario su canto máximo será de cuarenta (40) centímetros.

La distancia del balcón a la medianera será, como mínimo, de cuarenta (40) centímetros.

Se prohíbe el tratamiento de marquesinas en forma de pequeños tejados. La marquesina no será corrida, sino de anchura referida al hueco que protege. El canto de las marquesinas no excederá de doce (12) centímetros.

11. Las carpinterías se pintarán preferentemente en los colores tradicionales (marrón, verde, blanco, etc). Se prohíben los tonos brillantes (amarillos anaranjados, rojos, etc.) y los anodizados y similares.
12. Se recomienda el uso de contraventanas. Se admiten las persianas de librillo en madera o metal pintados. En caso de utilizarse persianas enrollables, el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada.
13. La anchura máxima de los huecos de acceso a garaje en los edificios será de trescientos (300) centímetros, y siempre que los macizos laterales sean iguales o superiores a setenta (70) centímetros. Asimismo quedarán a una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros de la línea medianera o, en su caso, un (1) metro de la esquina de la parcela. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de fachada. Las pinturas de las puertas cumplirán las mismas condiciones que las establecidas para las carpinterías y cerrajerías.
14. Las nuevas edificaciones podrán ser eximidas del cumplimiento de las condiciones estéticas anteriores, siempre que ello se justifique exhaustivamente con base en el estudio pormenorizado de la fachada del tramo de calle en que se localice y el proyecto sea informado favorablemente, con mención expresa de dicho extremo, por los servicios municipales del Ayuntamiento de Mérida.

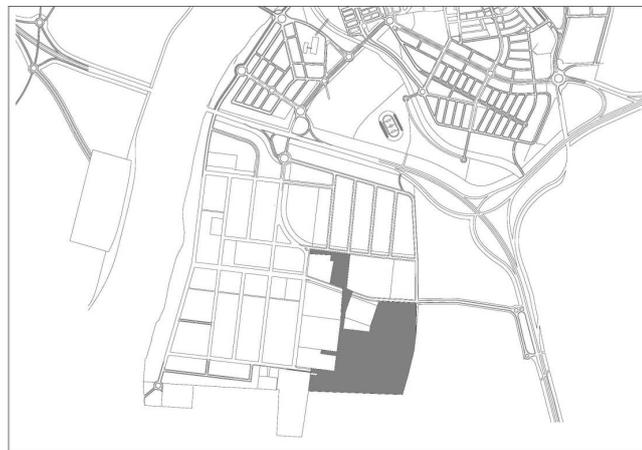


<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            595            Situación del Suelo:            156            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            595            Objeto:            Publicación de suelo para la construcción de un edificio docente y aparcamiento en la Politécnica</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            595</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: PRIMER CUATRENO            Ejecución: SEGUNDO CUATRENO            Costes:            0</p>	<b>AA-CEN-01</b>
<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            13.475            Situación del Suelo:            151            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            13.475            Objeto:            Realización de un área de acogida e interpretación de las áreas monumentales próximas.</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            13.475</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: SEGUNDO CUATRENO            Ejecución: SEGUNDO CUATRENO            Costes:            20.000</p>	<b>AA-CEN-02</b>
<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            2.484            Situación del Suelo:            156            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            2.484            Objeto:            Recupera de la edificación histórica de viter y almacenes contiguos para uso cultural - administrativo</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            2.484</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: PRIMER CUATRENO            Ejecución: PRIMER CUATRENO            Costes:            27.212</p>	<b>AA-CEN-03-A</b>
<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            711            Situación del Suelo:            156            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            711            Objeto:            Realización de edificación en compensación con la Modificación Puntual al PGOU en la zona de las Fayos.</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            711</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: PRIMER CUATRENO            Ejecución: PRIMER CUATRENO            Costes:            7.788</p>	<b>AA-CEN-03-B</b>
<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            385            Situación del Suelo:            156            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            385            Objeto:            Condul la edificación de quentus de vieno para conectar con calle Cabellón de la Barca</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            385</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: PRIMER CUATRENO            Ejecución: PRIMER CUATRENO            Costes:            30.000</p>	<b>AA-CEN-04</b>
<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            2.200            Situación del Suelo:            156            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            2.200            Objeto:            Recupera de la edificación histórica de viter para uso cultural - administrativo</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            2.200</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: PRIMER CUATRENO            Ejecución: SEGUNDO CUATRENO            Costes:            0</p>	<b>AA-CEN-05</b>
<p><b>DATOS BÁSICOS</b>            Área de reparto:            750            Situación del Suelo:            156            Modo de Obtención:            Privado            Suelo a Obtener:            750            Objeto:            Ageria de la calle Cabellón de la Barca (nuevo) Via Emancipey rehabilitación de esta última</p>	<p><b>GESTIÓN</b>            Situación del Suelo:            Privado            Modo de Obtención:            Compensación aprovechamiento            Suelo a Obtener:            750</p>	<p><b>PROGRAMACIÓN Y COSTES</b>            Programación:            Suelo: PRIMER CUATRENO            Ejecución: PRIMER CUATRENO            Costes:            22.000</p>	<b>AA-CEN-06</b>

<b>NOMBRE:</b> POLÍGONO EL PRADO	<b>CÓDIGO:</b> UE-PA-01
Clase de Suelo: URBANO Área de Intervención: Ampliación Polígono Industrial El Prado	Hoja Plano: 154 Área de Reparto:
<b>ORDENACIÓN</b> Superficie bruta: 378.159 Superficie Edificable Total m <sup>2</sup> : 183.922,49	<b>APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN</b> Aprovechamiento Lucrativo Total: 168.205,12 Aprovechamiento Patrimonializable: 151.384,61
<b>DOTACIONES</b> Suelo: Esp. Libres 37.151,29	<b>DOTACIONES</b> 35.265,99
<b>USO E INTENSIDAD</b> USOS: TIPOLOGÍA Edificabilidad (M2T) Subzona a Subzona b Subzona c	U.E. Industrial: 182.112,25 U.E. Centro ensanche en transformación tipo b*: 3.186,21
<b>OBJETIVOS Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN VINCULANTES:</b> Objetivo: Definición y urbanización del viario interno de la zona parcialmente ocupada por instalaciones de carácter industrial e incluida como suelo urbano por la Modificación Puntual nº 35 del Plan General de 1.987, solucionando su adecuada relación con el polígono El Prado y con el SUP-PA-01.	
<b>OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN FÍSICA VINCULANTES:</b> Se considerarán determinaciones vinculantes de la ordenación física del ámbito de planeamiento siguientes: 1. Los sistemas de comunicaciones que se representen en el plano de Estructura y el viario estructural definido en el Plano de Gestión. 2. Los sistemas de espacios libres y equipamientos cuya ubicación tiene carácter vinculante en el Plano de Calificación. 3. Los espacios libres o equipamientos que sean colindantes con otros existentes o previstos. 4. Los viales que se representen en el plano de Calificación en continuidad con otros existentes o previstos.	
<b>VIVIENDA</b>	SOMETIDAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: OTRAS: TOTAL: 0
<b>Sistema de Actuación</b> Elección de Planeamiento Inicial de Planeamiento	Compensación Estudio de Detalle Pública
<b>Programación</b> Cuadrante: 1 Prioridad: Máxima	TOTAL: 0

**NOMBRE:** POLÍGONO EL PRADO

**CÓDIGO:** UE-PA-01





<b>[NOMBRE:] UNIDADES DE EJECUCIÓN</b>		<b>CÓDIGO:</b> AR-154																											
<b>[DATOS]</b>	168.205,12	378.159																											
Aprov. Lucrativo	Aprov. Tipo homogeneizable: <b>0.4448</b>																												
Cesiones	Aprov. Tipo del Area: <b>0.4942</b>																												
Suelo	Clase de Suelo: URBANO																												
	Uso Característico: UE. Industrial																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Usos y Tipologías</th> <th colspan="3">Coeficientes homogeneizables</th> <th colspan="3">Coeficientes de Área</th> </tr> <tr> <th>Libre</th> <th>VPO- RG</th> <th>VPO- VPP RE</th> <th>Libre</th> <th>VPO- RG</th> <th>VPO- VPP RE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE. Industrial</td> <td>0,90</td> <td></td> <td></td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UE. Centro ensanche Tran. B*</td> <td>1,35</td> <td></td> <td></td> <td>1,50</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Usos y Tipologías	Coeficientes homogeneizables			Coeficientes de Área			Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE	Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE	UE. Industrial	0,90			1,00			UE. Centro ensanche Tran. B*	1,35			1,50		
Usos y Tipologías	Coeficientes homogeneizables			Coeficientes de Área																									
	Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE	Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE																							
UE. Industrial	0,90			1,00																									
UE. Centro ensanche Tran. B*	1,35			1,50																									
AREAS NO LUCRATIVAS A OBTENER EN EL AREA DE REPARTO		SECTORES O U. DE EJECUCIÓN INCLUIDAS EN EL AREA DE REPARTO																											
		UE-PA-01																											

<b>[NOMBRE:] UNIDADES DE EJECUCIÓN</b>		<b>CÓDIGO:</b> AR-153																																																							
<b>[DATOS]</b>	10.000	14.950																																																							
Aprov. Lucrativo	Aprov. Tipo homogeneizable: <b>0.6689</b>																																																								
Cesiones	Aprov. Tipo del Area: <b>0.6689</b>																																																								
Suelo	Clase de Suelo: URBANO																																																								
	Uso Característico: UE.																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Usos y Tipologías</th> <th colspan="3">Coeficientes homogeneizables</th> <th colspan="3">Coeficientes de Área</th> </tr> <tr> <th>Libre</th> <th>VPO- RG</th> <th>VPO- VPP RE</th> <th>Libre</th> <th>VPO- RG</th> <th>VPO- VPP RE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE. Abierta</td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UE. Industrial</td> <td>0,85</td> <td></td> <td></td> <td>0,85</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UE. Manzana</td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UE. Manzana</td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UE. Suburbana</td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UE. Unifamiliar adosada</td> <td>1,40</td> <td></td> <td></td> <td>1,40</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Usos y Tipologías	Coeficientes homogeneizables			Coeficientes de Área			Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE	Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE	UE. Abierta	1,00			1,00			UE. Industrial	0,85			0,85			UE. Manzana	1,00			1,00			UE. Manzana	1,00			1,00			UE. Suburbana	1,00			1,00			UE. Unifamiliar adosada	1,40			1,40		
Usos y Tipologías	Coeficientes homogeneizables			Coeficientes de Área																																																					
	Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE	Libre	VPO- RG	VPO- VPP RE																																																			
UE. Abierta	1,00			1,00																																																					
UE. Industrial	0,85			0,85																																																					
UE. Manzana	1,00			1,00																																																					
UE. Manzana	1,00			1,00																																																					
UE. Suburbana	1,00			1,00																																																					
UE. Unifamiliar adosada	1,40			1,40																																																					
AREAS NO LUCRATIVAS A OBTENER EN EL AREA DE REPARTO		SECTORES O U. DE EJECUCIÓN INCLUIDAS EN EL AREA DE REPARTO																																																							
		PERLOE-02 UE-OE02																																																							



<b>NOMBRE:</b> UNIDAD DE EJECUCIÓN SURESTE II		<b>CÓDIGO:</b> AR-156	
<b>DATOS</b>		Aprov. Tipo homogeneizable: <b>0.5930</b>	
Aprov. Lucrativo 120.759,00		Aprov. Tipo del Área: <b>0.4393</b>	
Cesiones 78.235		Clase de Suelo: <b>URBANO</b>	
Suelo 203.635,00		Uso Característico: <b>UE. Abierta</b>	
<b>Usos y Tipologías</b>		<b>Coefficientes de Área</b>	
	Libre VPO- RG VPP	Libre VPO- RG VPP	
Dedicaciones	1,00		0,74
UE. Abierta	1,35		1,00
UE. Abierta	1,25		0,83
UE. Centros	1,25		0,93
UE. Industrial	1,00		0,74
UE. Manzana	1,25		0,83
UE. Manzana	1,25		0,83
UE. Suburbana	1,25		0,93
UE. Unifamiliar	1,75		0,93
UE. Unifamiliar	1,30		1,30
Alisada	2,00		1,48
<b>ÁREAS NO LUCRATIVAS A OBTENER EN EL ÁREA DE REPARTO</b>		<b>SECTORES O U. DE EJECUCIÓN INCLUIDAS EN EL ÁREA DE REPARTO</b>	
AA-CEN-01 AA-CEN-03-A AA-CEN-03-B AA-CEN-04 AA-CEN-05 AA-CEN-06 AA-SE-01 AA-SE-02 S9EL-06 S9EQ-06		PERI-SE-01 UE-SE-03 UE-SE-04 UE-SE-05 UE-SE-07 UE-SE-08 UE-SE-09 UE-SE-10 UE-SE-15 UE-SE-16	

<b>NOMBRE:</b> UNIDAD DE EJECUCIÓN SURESTE I		<b>CÓDIGO:</b> AR-155	
<b>DATOS</b>		Aprov. Tipo homogeneizable: <b>0.5029</b>	
Aprov. Lucrativo 34.650,00		Aprov. Tipo del Área: <b>0.3592</b>	
Cesiones		Clase de Suelo: <b>URBANO</b>	
Suelo (M2) 68.900,00		Uso Característico: <b>UE. Abierta</b>	
<b>Usos y Tipologías</b>		<b>Coefficientes de Área</b>	
	Libre VPO- RG VPP	Libre VPO- RG VPP	
UE. Abierta	1,00		0,71
UE. Industrial	0,85		0,61
UE. Manzana	1,00		0,71
UE. Manzana	1,00		0,71
UE. Suburbana	1,00		1,00
UE. Unifamiliar	1,4		
<b>ÁREAS NO LUCRATIVAS A OBTENER EN EL ÁREA DE REPARTO</b>		<b>SECTORES O U. DE EJECUCIÓN INCLUIDAS EN EL ÁREA DE REPARTO</b>	
		UE-SE-11 UE-SE-16 UE-SE-14	